JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Divorcio
Rad. No.11001311002020180045400

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación a folios 21 a 28 del cuaderno 3, en contra de la providencia de 18 de diciembre de 2019 (fl. 20 Cd. 3), mediante la cual el juzgado rechazo un incidente de nulidad por extemporáneo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señaló la apoderada de la parte solicitante de la nulidad que no está conforme con la decisión censurada, por cuanto el proceso tiene varias irregularidades en la notificación del demandado y que la actora actuó de mala fe y contrario a la lealtad procesal al notificarlo en un lugar donde sabía, no correspondía al domicilio actual del demandado con quien además mantenía contacto por otros medios. Señala finalmente que el artículo 134 del C.G. del P., establece la posibilidad de que las nulidades por falta de notificación, puedan alegarse en varias oportunidades y no solo mediante recurso de revisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la oportunidad y tramite de las nulidades, esto se encuentra reglado en el artículo 134 del C.G. del P., norma que en sus inciso 1° y 2° establece:

> *"**ARTÍCULO 134. Oportunidad y Trámite.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*
>
> *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades."*(subraya fuera de texto)

Una vez revisados los argumentos de la parte recurrente, el juzgado observa que la inconformidad recae esencialmente en que el juzgado la supedite al recurso de revisión, pero lo cierto que lo alegado al no recaer en defectos o irregularidades de la sentencia, no tener el trámite una diligencia entrega, ni se está en su ejecución, solo le queda el aludido recurso extraordinario.

Por tal motivo, y sin que sea necesario ahondar en más consideraciones, se mantendrá la providencia recurrida, y se concederá el recurso subsidiario de apelación por estar el auto enlistado en el No. 6° del artículo 321 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE**

PRIMERO: MANTENER la decisión adoptada en auto de 18 de diciembre de 2019 (fl. 20 Cd. 3), por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACION interpuesto en contra del auto de 18 de diciembre de 2019 (fl. 20 Cd. 3), en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.

Como quiera que no es posible la expedición de copias en la forma de que trata el artículo 324 del C.G. del P. por cuenta de la emergencia sanitaria, se ordena **por secretaría** la remisión en medio digital de las piezas procesales necesarias para que se surta el recurso ante el superior.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AIICM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. 062
De hoy 06-01
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 Nº 12 C 23 PISO 6º
flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS
TRASLADOS
NOTIFICACIONES
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota**

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional **flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Bogotá D.C. Juzgado 20 de Familia

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA